

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a «Perfil en Frío, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollos para chapas y «coils», flejes de hierro o acero, chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío, chapas de hierro o acero laminadas en frío y galvanizadas en caliente o debidamente fosfatadas y cromadas por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas, quedando derogada la Orden de 6 de agosto de 1963 y posteriores ampliaciones y modificaciones, concedidas a la misma Empresa.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollos, flejes de hierro y acero y diversas clases de chapa de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Desbastes en rollos para chapas «coils», de hierro o acero, es decir, semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, presentadas en rollos continuos (bobinas), de

un peso mínimo de 500 kilogramos, de espesores comprendidos entre 1,5 y 10 milímetros y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.08.01 ó 73.08.11 ó 73.08.21);

b) Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, incluso decapados, de grosores comprendidos entre 1 a 5 milímetros y anchos entre 50 y 500 milímetros (partidas arancelarias 73.12.11 ó 73.12.12 ó 73.12.13);

c) Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidas entre 0,3 a 3 milímetros y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (73.13.86 ó 73.13.87 ó 73.13.88);

d) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.13.91 ó 73.13.92);

e) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, debidamente fosfatadas y cromadas, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (P. A. 73.13.95).

empleados en la fabricación de:

a) Perfiles de hierro o acero conformados en frío (partida arancelaria 73.11 A.2.a ó b);

b) Tubos soldados, con soldadura recta o helicoidal (partida arancelaria 73.18 B ó C);

c) Estructuras metálicas, preparadas para ser utilizadas en la construcción (P. A. 73.21), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de la materia prima relacionada en el apartado 1.º contenida en los perfiles o estructuras, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta y seis gramos) de dicha materia prima. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de la materia prima autorizada en el apartado 1.º contenida en los tubos soldados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos (ciento seis kilos) de dicha materia prima. Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables el 5,68 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de primera materia contiene el producto de exportación de que se trate, así como la clase y calidad de dicha materia, a fin de que la Aduana, en base a tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien verificar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán tam-

bien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de fechas 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), 11 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 1 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 8 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 23 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre), concedidas a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a «Industrias Unid. S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros y alambre de hierro o acero e hilo de cobre, latón o aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas y fornituras elaboradas con dichas materias.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Unid. S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de alambros y alambre de hierro o acero, e hilo de cobre, latón o aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas y fornituras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Industrias Unid. S. A.» con domicilio en Llíssa de Munt (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Alambros de hierro o acero (P. A. 73.13.11).
- Alambre de hierro o acero (refinado de 3 milímetros o superior (P. A. 73.14.11).
- Alambre de hierro o acero (refinado de 2 a 10 milímetros de 5 milímetros (P. A. 73.14.12).
- Hilo de cobre (P. A. 74.03.01).
- Hilo de latón (P. A. 74.03.02).
- Hilo de aluminio sin alea (P. A. 74.03.03).
- Hilo de aluminio aleado (P. A. 74.02.11), empleados en la fabricación de:
- Cadenas de hierro o acero (P. A. 73.29.01).
- Cadenas de cobre o latón (P. A. 74.13.01).
- Cadenas de aluminio (P. A. 76.18.01).
- Fornituras metálicas de metales comunes (P. A. 76.08.01).
- Fornituras metálicas de aluminio (P. A. 76.16.01).
- Fornituras metálicas de latón (P. A. 74.19.01) previamente exportadas.

2.ª A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de alambre o alambros de hierro o acero, cobre, latón o aluminio, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos (cien kilos) de dicha materia prima.

La mercancía a importar será de la misma clase, composición centesimal y características que la incorporada al producto exportado.

Las manufacturas de exportación podrán llevar bañas galvanizadas, de níquel, titanio, etc., siempre que el porcentaje en peso de tal baño, sobre el producto final, no sobrepase el 1 por 100, en otro supuesto, el porcentaje que correspondiere al índice del índice de reposición fijado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación y por cada expedición, la exacta composición centesimal de las cadenas y hileras exportadas, para que en base a dicha declaración la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizadas las comprobaciones que estime pertinentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La importación precederá a la exportación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, vedaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.ª Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos de la norma 12. 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fiesta S. A.» por Orden de 4 de agosto de 1971, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada) por exportaciones, previamente realizadas, de goma base para fabricar chicle.*

Hmo. Sr.: La firma «Fiesta S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) para la importación de azúcar, glicerol, en polvo, celofán y acideros de papel por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos duros, solicita ampliar las mercancías de importación a éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada) por exportaciones, previamente realizadas, de goma base para fabricar chicle.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fiesta S. A.» con domicilio en carretera Barcelona, kilómetro 27,3, Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), en el sentido de ampliar las